



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre - Antioquia, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	Yoider Gamarra López
Accionado	Colpensiones
Radicado	No. 05250-31-84-001-2023-00035-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 094
Decisión	Auto Admite Acción de Tutela

Por reparto hecho de forma virtual el día de hoy (12/04/2023), correspondió a este Despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **YOIDER GAMARRA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.038.095.925, contra **COLPENSIONES**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital y a la seguridad social.

Una vez revisada la misma, se observa que reúne los requisitos mínimos para ser admitida, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, es por ello que se procede de conformidad.

De otro lado, como quiera que en la presente acción constitucional puede tener interés y relevancia la intervención de otra entidad, se ordenará la vinculación de la **NUEVA EPS**, ello con el fin de integrar el contradictorio por pasiva y obtener pronunciamiento, tanto de la entidad demandada, como de la que en este auto se vincula.

En mérito de lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE - ANTIOQUIA,**

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por el señor **YOIDER GAMARRA LÓPEZ** con Cedula de Ciudadanía N° 1.038.095.925 en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la **NUEVA EPS**, para lo de su cargo.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto al accionante, así como a los representantes de la entidad accionada y de la vinculada, a quienes se les deberá hacer traslado del escrito de tutela con anexos, para que dentro del término perentorio de dos (2) días, hagan valer su derecho de defensa y contradicción (Debido Proceso).

CUARTO: Se practicarán todas y cada una de las pruebas que el Despacho considere pertinente para un mejor proveer. Así mismo se tendrán las aportadas por el accionante al momento de presentar causa constitucional.

QUINTO: El accionante está facultado para actuar directamente en su propia causa, de acuerdo al artículo 86 de la Constitución Política y Decreto reglamentario 2591 de 1991 y demás normas que regulan sobre el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ